

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 4 DE ABRIL DE 1946

NUMERO 9963

— CONTENIDO —

DECRETO DE GABINETE

Decreto N° 34 de 29 de Marzo de 1946, por el cual se declara inadjudicable un globo de tierras baldías y se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 841, 842 y 843 de 30 de Marzo de 1946, por los cuales se hacen varios nombramientos.

Sección: Marina Mercante

Resolución N° 961 de 28 de Marzo de 1946, por la cual se declara nacional una motonave.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1377 de 23 de Marzo de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Saludados, renovaciones, trasposes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avales y Edictos.

Decreto de Gabinete

DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TIERRAS

DECRETO DE GABINETE N° 34 (DE 29 DE MARZO DE 1946)

por el cual se declara inadjudicable un globo de tierras baldías, y se reforma el Decreto N° 607 de 1945.

El Presidente de la República,

vista la facultad que le confiere el ordinal 9° del artículo 206 del Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 607 de 14 de junio de 1945, se reservaron las manzanas números 9 y 12 de la parcelación, de Buena Vista, en el Distrito de Colón, para destinarlas a parques, cementerio, escuelas y locales oficiales;

Que posteriormente, y en virtud del Decreto N° 744 de 19 de noviembre del mismo año, se destinaron para la construcción de locales escolares los lotes números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la manzana 7ª de la misma parcelación;

Que las manzanas números 9 y 12, que se reservaron originalmente para los fines indicados, resultan inadecuadas para realizar esas construcciones, debido a la escasa extensión de dichas manzanas; y,

Que es necesario, por consiguiente, hacer la reserva de las tierras que la parcelación de Buena Vista necesita para parque, cementerio y locales oficiales, con excepción de las escuelas cuyos locales se construirán en los lotes especialmente destinados a ese objeto.

DECRETA:

Artículo 1º Resérvese un globo de terreno adyacente a la parcelación de Buena Vista para destinarlo a la construcción de parque, cementerio y locales oficiales de dicha parcelación, situado en la parte sureste de la misma, de una extensión superficial de dos hectáreas cinco mil ochocientos sesenta y ocho metros cuadrados (2 hts. 5868 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte, calle 1ª

de la población de Buena Vista, y mide 258 metros con 68 centímetros; Sur, tierras baldías nacionales, y mide 258 metros con 68 centímetros; Este, tierras baldías nacionales, y mide 100 metros, y Oeste, Carretera Transistmica Boyd-Roosevelt, y mide 100 metros. Este globo de terreno se declara inadjudicable.

Artículo 2º Los lotes de las manzanas 9 y 12 podrán ser adjudicados a quienes los soliciten, de conformidad con el Decreto 607 de 14 de junio de 1945.

Artículo 3º En cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código Fiscal, dóse cuenta de este Decreto a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Artículo 4º Este Decreto adiciona y reforma el Decreto N° 607 arriba citado.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

CARLOS SUCRE C.

Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO,

Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO A. MORALES,

Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE D. CRESPO,

Ministro de Educación.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

OCTAVIO A. VALLARINO,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

ARISTIDES ROMERO,

Ministro de Obras Públicas.

Manuel A. Pineda,

Secretario General de la Presidencia.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 841
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DERRETA:

Artículo único: Nómbrase a Osvalda Córdoba, Inspectora de Aduana de 2ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 842
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

Por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DERRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Gumersindo Montenegro, Auditor del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Narciso Pínel, quien no aceptó el cargo.

Corina Martell, Oficial de 2ª categoría de la Sección Primera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
RICARDO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 843
(DE 30 DE MARZO DE 1946)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DERRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Enrique Torres, Portero de Aduana de Colón, en reemplazo de Luis A. Fanovich, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

DECLARASE NACIONAL UNA MOTO-NAVE**RESOLUCION NUMERO 961**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 961.—Panamá, Marzo 30 de 1946.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de 18 de Marzo de 1946, el representante de la "Panama Transport Co.", debidamente autorizado por la "Lago Oil and Transport Company Limited", ha solicitado a este Despacho, se declare Nacional a la motonave "Port Henry".

Que el peticionario ha solicitado que la referida nave sea inscrita con el nuevo nombre de "Captain Rogers"; y

Que como la documentación se encuentra en regla, y los derechos fiscales correspondientes a esta Nacionalización fueron ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2614, de 18 de Marzo de 1946.

RESUELVE:

Se declara Nacional la motonave "Captain Rogers" ex-"Port Henry", del porte de 115 toneladas netas y 173.48 toneladas brutas, y de propiedad de "Lago Oil Transport Company Limited".

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir conforme a la Ley Patente Permanente de Navegación a favor de la citada motonave.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1377
(DE 23 DE MAYO DE 1946)

por el cual se hacen nombramientos en la Escuela Normal J. D. Arosemena.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la señorita Aura Deyanira Barrios, Bibliotecaria en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de la señorita Gladys Ramos, quien renunció.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Juana Francisca Ruiz Oficial de Tercera Categoría en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", en reemplazo de Aura Deyanira Barrios, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Astatic Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Conneaut, Estado de Ohio, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



dentro de una banda negra de forma irregular, de modo que la "A" central es más grande que las otras letras, y sus patas se prolongan en zig zag hacia los lados, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Micrófonos de cristal, toca-discos de cristal, filtros de raya para toca-discos, pedestales para micrófonos, toca-discos de vibración, y cortadores de cristal para grabar, para ser usados en la radiodifusión, sistemas para discusión en público, grabaciones y reproducciones fonográficas, etc. (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos eléctricos, máquinas y suministros), y se ha ve-

nido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el país de origen desde diciembre 9 de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué registrada en el país de origen a favor de Astatic Microphone Laboratory, Inc., que cambió de nombre a The Astatic Corporation.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 367.366 de mayo 16 de 1939, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, marzo 13 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 22 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Baldwin Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Acrosonic

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Planos, (de la Clase 36 de los Estados Unidos—Instrumentos musicales y suministros), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 30 de 1936, en el comercio internacional desde agosto 31 de 1939, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una de calcomanía de la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 336.329 de junio 30 de 1936, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, marzo 13 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 22 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder que me tiene conferido la sociedad denominada Guardias Ointment Company Inc., organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York y domiciliada en 116 Broad Street, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

"DEPURATIVO GUARDIAS"



que usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre.

La marca consiste en la presentación de una figura oblonga con las siguientes leyendas y representaciones distintivas de arriba a abajo: (1) "Depurativo", (2) "Guardias", (3) Un orador iluminando a sus oyentes, (4) la firma "Salvador Guardias" con su rúbrica, (5) Guardias Ointment, (6) Company y (7) New York U. S. A. Sobre el extremo superior de la figura oblonga aparece la firma "Eliás Soler" con su rúbrica y se aplica o fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete en el cual aparece impresa la marca de fábrica. Los dueños de ésta se reservan el dere-

cho de usarla en tamaños y colores variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño el respectivo poder y demás documentos legales.

Panamá, marzo 16 de 1946.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 22 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casís, mayor de edad, abogado, de este vecindario, con cédula de identidad personal N° 47-2431, en ejercicio del poder conferido a mí por la sociedad denominada Guardias Ointment Company Inc., constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, con domicilio en 116 Broad Street, ciudad de Nueva York, Estado del mismo nombre, Estados Unidos de Norte América, solicito para la misma el registro de su marca de fábrica

"UNGUENTO GUARDIAS"



que usa para amparar y distinguir en el comercio un producto medicinal para el tratamiento de enfermedades de la sangre.

La marca consiste en la representación de un rectángulo que contiene el busto de un hombre. Debajo de esta representación aparece la firma de "Salvador Guardias" con rúbrica: al lado izquierdo y al lado derecho hay las palabras "Unguento" y "Guardias", respectivamente. Sobre el extremo superior del rectángulo hay la leyenda "El legítimo lleva la firma de Eliás Soler", con rúbrica.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete en el cual aparece impresa la marca de fábrica. Los dueños de ésta se reservan el derecho de usarla en colores y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos legales correspondientes.

Panamá, marzo 16 de 1946.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 22 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de nombre comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

El que suscribe, Nicanor Marcelino Villalaz Moreno, varón, mayor de edad, panameño, casado y del vecindario de la ciudad de Colón, con residencia en casa N° 3001 de la Avenida del Frente, en mi propio nombre, con todo respeto vengo a solicitar, como en efecto solicito el registro del nombre comercial o denominación comercial

LINEA ROOSEVELT

para amparar el negocio de transporte que tengo operando con una línea de buses en la ciudad de Colón, empero podrá extenderse a toda la República.

Para los efectos del Art. 56 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939, manifiesto en este escrito lo siguiente:

a) Designación del título que se desea registrar "Línea Roosevelt".

b) A favor de Nicanor Marcelino Villalaz Moreno, varón, mayor de edad, panameño, casado, con residencia indicada.

c) El registro será a mi nombre personal: Nicanor Marcelino Villalaz.

d) Tengo patente general como panameño. Acompaño comprobante de la solicitud.

e) Uso actualmente esa denominación comercial en la línea de buses que operan en la ciudad de Colón. El nombre de Roosevelt es mundial y lo tiene como primer nombre mi hijo legítimo, menor de edad.

Pido al Despacho que acoja esta solicitud y se le dé la tramitación correspondiente. Estoy dispuesto a pagar el impuesto correspondiente. Designo apoderado para esta solicitud al Lic. Pedro Moreno Correa, varón, mayor de edad, panameño, abogado, de este vecindario, con facultades para seguir hasta su registro esta actuación de registro de nombre o denominación comercial.

Panamá, marzo 11 de 1946.

Refrendo y acepto.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 22 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Squibb & Sons, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 745 Fifth Avenue, ciudad

de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FOLUTEINA

según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Preparaciones para el mal funcionamiento de la glándula pituitaria anterior, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 406.618 de abril 11 de 1944; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de Fábrica EPIFISTRINA consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad E. R. Squibb & Sons.

Panamá, marzo 20 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de marzo de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Pemco, S. A." en castellano, y "Panama Electric Machinery Corporation" en inglés, vengo a pedir a usted respetuosamente que se sirva registrar a favor de la citada sociedad el título o denominación comercial

PEMCO

La sociedad a cuyo nombre hablo está constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá por medio de Escrituras Públicas números 1719 y 2093, de 26 de septiembre y 26 de noviembre de 1945, otorgadas en la Notaría Primera de este Circuito e inscritas en el Tomo 143, Folios 95 y 97.

En el Despacho a su digno cargo cursa la petición de patente comercial, bajo la cual dicha sociedad ejercerá sus negocios en la República.

Acompaño a esta petición el comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, febrero 19 de 1946.

Por Pemco, S. A.,

T. G. Duque,
Presidente y Representante Legal,
Cédula N° 47-10508.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de marzo de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CYANOGAS

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Un insecticida y exterminador de roedores para aplicación en la agricultura y horticultura, (de la Clase 6 de los Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio 1º de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, mediante etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 193.386 de diciembre 30 de 1944, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, marzo 23 de 1946.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de marzo de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chicago Flexible Shaft Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por

medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MIXMASTER

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aparatos eléctricos para mezclar alimentos, (de la Clase 21 de los Estados Unidos — Aparatos eléctricos, máquinas y suministros), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 1º de 1930 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una placa sobre la cual aparece la marca, o adhiriéndoles a los productos o paquetes que contienen los mismos un marbete o etiqueta en que se muestra la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 281.291 de marzo 17 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, marzo 23 de 1946.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de marzo de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John de Haseth, Inc., compañía mercantil de esta plaza con Patente General Nº 422, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERTUSSIN

en cualquier tipo de letra, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, especialmente una medicina para la tos, y será oportunamente usada por la peticionaria en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder con declaración jurada de la interesada.

Panamá, marzo 23 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
26 de marzo de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Moisés Malkis, turco, Boris Matzkin, argentino naturalizado, y Aron Luis Goldman (quien firma Luis Goldman), polaco, todos vecinos de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente, por el término de 20 años, a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un acumulador de corriente eléctrica especialmente apto para ser empleado en sustitución de las pilas secas comunes.

La invención consiste en un acumulador capaz de contener satisfactoriamente en cualquier posición un electrólito inmovilizado.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios en duplicado; d) el poder que tenemos para representar a los interesados se encuentra agregado a la solicitud de patente de invención de un electrólito inmovilizado presentado hoy por ellos mismos.

Panamá, marzo 21 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 26 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Moisés Malkis, turco, Boris Matzkin, argentino naturalizado, y Aron Luis Goldman (quien firma Luis Goldman), polaco, todos vecinos de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, por medio de su apoderado que suscribe, solicitan

se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente, por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un electrólito inmovilizado para acumuladores de electricidad.

El objeto de la invención es proveer un electrólito suficientemente inmovilizado para evitar se derrame fuera de los acumuladores que lo contienen.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) poder de los interesados.

Panamá, marzo 21 de 1946.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 26 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hablando a nombre del señor Hans Torkel Frederick Lundberg, súbdito británico, ingeniero, domiciliado en 80 Richmond Street West, Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicho señor por el término de quince (15) años, para amparar UN APARATO PARA Y UN METODO DE EXPLORACION GEOFISICA.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) dos ejemplares de los dibujos que consisten de diez figuras numeradas 1, 2, 3, 3a., 3b., 3c., 4, 4a., 4b., 4c.; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, marzo 19 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
marzo 26 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Eversharp, Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 1800 Roscoe Street,

Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Instrumento de Escribir.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder; b) dos copias de las Especificaciones y Reivindicaciones; c) dos ejemplares del Dibujo; y d) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Panamá, marzo 19 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, marzo 26 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1898

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1898.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Scott & Bowne, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un tónico alimenticio de aceite de hígado de bacalao emulsionado";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Emulsión de Scott" y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Que se otorga a la sociedad anónima Scott & Bowne, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá por la sociedad anónima Scott & Bowne, domiciliada en la ciudad de Bloomfield, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1260.

CERTIFICADO NUMERO 1260

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de noviembre de 1945.

Caduca: 27 de noviembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1898, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Scott & Bowne, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "un tónico alimenticio de aceite de hígado de bacalao emulsionado" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de junio de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Emulsión de Scott", y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan.

RESUELTO NUMERO 1899

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1899.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lenthaler, Incorporada, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio: perfumes; aguas de tocador; aceites para el baño; sales para el baño; sales efervescentes para el baño; polvos para el baño; polvos de talco; jabones; brillantinas y polvos para la cara;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "A Bientot", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan impri-

miéndola sobre los envases, o fijando sobre dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Lenthéric, Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1261.

CERTIFICADO NUMERO 1261

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de noviembre de 1945.

Caduca: 27 de noviembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1899, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Lenthéric, Incorporated, domiciliada en Nueva York, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "perfumes; aguas de tocador; aceites para el baño; sales para el baño; sales efervescentes para el baño; polvos para el baño; polvos de talco; sachets; brillantinas y polvos para la cara", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de julio de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9782 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de agosto de 1945.

Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "A Bientot", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contengan, imprimiéndola sobre los envases, o fijando sobre dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

RESUELTO NUMERO 1900

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1900.—Panamá, noviembre 27 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dr. Pepper Company, organizada según las leyes del Estado de Colorado domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "bebidas sin alcohol y sin malta vendidas como bebidas refrescantes";

Que la marca consiste en las palabras "Dr. Pepper" a manera de rúbrica, y la leyenda "Good For Life", dentro de un rasgo que parte de la letra "R" de la palabra "Pepper" y se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto por medio de etiquetas impresas; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Dr. Pepper Company, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1262.

CERTIFICADO NUMERO 1262

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de noviembre de 1945.

Caduca: 27 de noviembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1900 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Dr. Pepper Company, domiciliada en Dallas, Estado de Texas, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "bebidas sin alcohol y sin malta vendidas como bebidas refrescantes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9771 de la GACETA OFICIAL.

CETA OFICIAL, correspondiente al 9 de agosto de 1945.

Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras "Dr. Pepper" a manera de rúbrica, y la leyenda "Good For Life" dentro de un rasgo que parte de la letra "R" de la palabra "Pepper". Esta marca se aplica a los paquetes o a las botellas que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas.

RESUELTO NUMERO 1901

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1901.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la denominación "Reve Fleuri", y puede usarse en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1263.

CERTIFICADO NUMERO 1263

de registro de marca de fábrica
del Registro: 7 de diciembre de 1945.—
Cada: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1901, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Reve Fleuri", y puede usarse en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1902

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1902.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la denominación "Fru-Fru", la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho referencia, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1264.

CERTIFICADO NUMERO 1264

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de diciembre de 1945.—

Caduca: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1902, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Fru-Fru", la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1903

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1903.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la palabra "Devon", y puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina. Expídate el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1265.

CERTIFICADO NUMERO 1265

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de diciembre de 1945.—

Caduca: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1903, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Devon", y puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1904

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—

Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1904.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la palabra "Anjou", y puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1266.

CERTIFICADO NUMERO 1266

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de diciembre de 1945.—

Caduca: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1904, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.
F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Anjou", y puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

RESUELTO NUMERO 1905

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1905.—Panamá, diciembre 7 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que la firma Sáenz, Briones & Cía., organizada según las leyes de la República Argentina, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Malmaison", la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, o acompañada de cualquier leyenda, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada en Buenos Aires, República Argentina. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

Se expidió el certificado de registro N° 1267.

CERTIFICADO NUMERO 1267

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 7 de diciembre de 1945.—

Caduca: 7 de diciembre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1905, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la firma Sáenz, Briones & Cía., domiciliada

en Buenos Aires, República Argentina, para amparar y distinguir en el comercio "toda clase de artículos de perfumería y tocador", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9747 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 11 de julio de 1945.

Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio.

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Malmaison", la cual puede usarse en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, o acompañada de cualquier leyenda, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Marzo de 1946

As. 3425. Escritura N° 215 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Dominga y Josefina Anzola declaran mejoras en una finca situada en este Distrito.

As. 3426. Escritura N° 216 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Josefina Anzola declara mejoras sobre una finca de su propiedad, situada en esta ciudad.

As. 3427. Certificado N° 1375 de 25 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad The Delta Manufacturing Company, domiciliada en Milwaukee, Wisconsin, E. U. de A.

As. 3428. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4996 de 31 de Julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosario Moreno Linares, domiciliada en esta ciudad.

As. 3429. Escritura N° 502 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Ana Mercedes Paredes Alemán de Bilonick, y se declara cancelado el contenido de la Escritura N° 469 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría Primera.

As. 3430. Escritura N° 130 de 15 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Corina Moreno.

As. 3431. Escritura N° 503 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ana Mercedes Paredes Alemán de Bilonick segrega un lote de terreno y lo vende a Mirko Milonick, quien lo incorpora a una finca de su propiedad.

As. 3432. Escritura N° 189 de 28 de Febrero de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lorenzo Hincapié vende a los esposos Levi Newman y Gwen Dolyn Maria da Costa de Newman un lote de terreno situado en Sabanas de esta ciudad.

As. 3433. Escritura N° 777 de 8 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio "Attia, Hermanos Compañía Limitada."

As. 3434. Certificado N° 1376 de 25 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Scott & Bowne, domiciliada en Bloomfield, N. J. E. U. de A.

As. 3435. Certificado N° 1377 de 25 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Champagne Alberto Valdivieso S. A., domiciliada en Santiago, República de Chile.

As. 3436. Certificado expedido por el Sub-Director del Archivo Nacional, el 12 de Marzo de 1946, en el cual consta la Escritura N° 235 de 1º de Setiembre de 1885, de la Notaría 2ª de Panamá, por la cual José Brígido Martínez y Delfina de los Dolores Martínez venden a Juan Beatriz un lote de terreno situado en esta ciudad, de propiedad de Delfina de los Dolores Martínez y de la menor Beatriz Isabel Martínez de quien es tutor y curador su legítimo padre Brígido Martínez.

As. 3437. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5472 de 25 de Enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Amador Fraguela González, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 3438. Escritura N° 482 de 2 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Celmira Goytia Fábrega y Enrique Fábrega cancelan hipoteca constituida a su favor por Mercedes Luna de Cattaruzzo.

As. 3439. Escritura N° 542 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Antonio Cossu vende a Victorina Tranquilino de Cossu una finca situada en Pueblo Nuevo. Sabanas de esta ciudad.

As. 3440. Escritura N° 543 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Wilfred Chase declara la demolición de una casa en terreno de su propiedad y da las medidas de otra casa en la misma finca.

As. 3441. Escritura N° 850-bis de 11 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a María Santos Martínez un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 3442. Escritura N° 67 de 8 de Enero de 1945, de la Notaría 3ª del circuito de Barranquilla, República de Colombia, por la cual The National City Bank of New York confiere poder a favor de Edson L. Booth.

As. 3443. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5520 de 20 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

Comercio, extendida a favor de Petra María Q. de Fonseca, domiciliado en esta ciudad.

As. 3444. Escritura N° 530 de 12 de Marzo de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada "Compañía Marítima del Rey", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 3445. Escritura N° 510 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Benigno Higuero y el Banco Agropecuario e Industrial celebran un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 3446. Oficio N° 150 de 12 de Marzo de 1946, del Juzgado 1º de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez a favor de Doris Susanne.

As. 3447. Escritura N° 4 de 4 de Septiembre de 1945, del Consejo Municipal de Los Santos por la cual el Municipio de Los Santos vende a Eudoxia Pérez un lote de terreno con construcción, ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 3448. Escritura N° 238 de 2 de Febrero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas por Juana del Carmen Arrivillaga de Díaz.

As. 3449. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 13 de Marzo de 1946, por la cual Temístocles Díaz constituye hipoteca sobre finca de propiedad de Domingo Díaz Arosemena, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Romualdo Quintana.

As. 3450. Patente General N° 676 de 12 de Febrero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Díaz López, domiciliado en esta ciudad.

As. 3451. Escritura N° 2168 de 14 de Diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Zoila Crisálida de Icaza de Arosemena vende a Maximina Lamiel Marcell parte de una finca situada en Nuevo Arraizán, Provincia de Panamá.

As. 3452. Escritura N° 4 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Dario Ernesto y Ricaurte Augusto Villalaz venden a David Ríos Espino una finca denominada "Los Olivos" ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 3453. Oficio N° 76 de 22 de Febrero de 1946, del Juzgado 1º de Chiriquí, el cual adjudica copia del auto dictado por ese Tribunal en esa misma fecha, por el cual se levanta el embargo que pesa sobre la finca N° 2430 de la Sección de Chiriquí de propiedad de William Frederick Houx.

As. 3454. Escritura N° 506 de 13 de Marzo de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Rae Rosalie de Ritchie dos lotes de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Manuel Cambrá contra Guillermo de la Guardia, se ha señalado el día diez (10) del mes de Mayo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

Mitad proindiviso de la lancha de motor denominada "Cristóbal Rafael", de siete toneladas netas y diez toneladas brutas, y que porta la Patente de Navegación de Servicio Interior número mil seiscientos treinta y siete

(1637), junto con algunos aparejos de navegación pertenecientes a la misma.

Se hace constar que el bien remate no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor catastral de dicha nave, que asciende, para la mitad en remate, a mil baibos (B/. 1.000.00).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la suma fijada como base para el remate.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 2 de Abril de 1946.

Alejandro Ferrer S.,
Secretario.

Liq. 13941
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Irving Zapp se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, dieciséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:.....

Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Irving Zapp desde el día ocho (8) de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) fecha de su defunción.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, David Stanley Zapp Goldstein, en su carácter de hijo legítimo; y

Que a Natalie (Goldstein) Zapp le corresponde la administración de los bienes de la sucesión, como representante del heredero David Stanley Zapp Goldstein.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase al representante del Fisco como parte en esta sucesión para los fines de la liquidación y cobro del impuesto sobre mortuoria.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Hermógenes de la Rosa. (Fdo.) Alejandro Ferrer S., Secretario.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

HERMÓGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 13936
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Aguadulce y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Sáez, se ha dictado el auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Aguadulce, primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:.....

Es el caso de proceder conforme a la disposición citada y en consecuencia el Juez que suscribe administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Yacente la herencia de María Sáez, panameña, vecina de este Distrito, con residencia en la población de El Roble, hasta el día de su fallecimiento ocurrido el 7 de Octubre de 1945; nombra Curador de dicha herencia al señor Bartolo Burgos, y

ORDENA:

1º Que se fijen edictos citando a los interesados en

esta sucesión a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

2º Que el que tenga el testamento de la extinta lo presente en este Tribunal; y.

3º Que se publique la parte resolutive de este auto en la GACETA OFICIAL.—Cópiese y notifíquese.—P. Becerra.—S. Fuentes Jr., Secretario.

Por consiguiente, se fija el presente edicto en lugar público de este Tribunal para que las personas que se crean con derecho en esta sucesión se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días, y copia del mismo se hará publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces, de conformidad con el artículo 1601 del Código Judicial.

Aguadulce, 12 de Febrero de 1946.

El Juez,

PROSPERO BECERRA.

El Secretario,

Salomón Fuentes Jr.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Salomón Díaz Barahona, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, denominado "Alta Loma", ubicado en el lugar denominado "Las Monjas", jurisdicción del Distrito de Capira, de una extensión superficial de diez hectáreas con siete mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados (10 Hts., 7185 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio del solicitante;

Sur, posesión de Leonidas Bravo;

Este, tierras nacionales; y

Oeste, carretera nacional.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por treinta días, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Gobernador, Administrador Provincial,

FLAVIO VELÁSQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

Liq. 13835
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Barba Mendieta, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Como la peticionaria ha aportado a su demanda la prueba exigida por la ley en estos casos, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Declara: Primero: Que se encuentra abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Pedro Barba Mendieta, desde el día nueve de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, fecha esta en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, la señora Josefa Banda viuda de Barba, en su carácter de conyuge superstite, a quien se ordena dar la tenencia y administración de los bienes hereditarios; y Tercero: Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra."

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho de esta Secretaría y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación, hoy nueve de Enero de mil no-

vecientos cuarenta y seis, en Las Tablas.

El Juez del Circuito,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 13138
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente notifica a la señora Emelina Guillén de Siu, la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de divorcio que en su contra presentó su esposo Felipe Siu, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, diecinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos:

En mérito, pues, de las consideraciones que vienen expuestas, el Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara disuelto el matrimonio civil contraído por Felipe Siu y Emelina Guillén de Siu, ante el Juez Municipal de Las Minas, el día treinta y uno (31) de Marzo de 1933, inscrito al Folio 246, Tomo Segundo de la Provincia de Herrera, por la causal de adulterio de la mujer.

"Se advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevo matrimonio sino pasados seis meses de la ejecución de este fallo.

"Envíese al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, la copia de que trata el artículo 1354 del Código Judicial.

"Derecho: Arts. 114, Ord. 19, 79 y 99; 116, 315 y concordantes del C. C., y 2º de la Ley 47 de 1938.—Notifíquese y cópiese.—(Fdos) José I. Collado,—R. A. Castillero C., Secretario."

De conformidad con lo establecido en el artículo 352 del C. Judicial, se fija este edicto en lugar público de la secretaría de este Tribunal, hoy cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

José M. HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 1304
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coeló, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que la señorita Martha D. Arosemena P., mayor de edad, soltera, oficinista, natural y vecina de este distrito y portadora de la cédula de identificación personal número 6-81, mediante escrito de fecha 19 de los corrientes, ha denunciado ante este Tribunal como bien vacante, una casa de techo de tejas, paredes de quincha y puertas de madera, en muy mal estado, situada en la plaza "8 de Diciembre" de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Norte, lote de propiedad de la señora Julia Jaén viuda de Arosemena; Sur, plaza "8 de Diciembre"; Este, casa y patio de propiedad del señor Wenceslao E. Conto; y Oeste, casa y patio perteneciente al señor Gerardo Hernández B.

Por consiguiente, se publica el presente edicto emplazatorio en el órgano de la Gaceta Oficial una vez cada mes durante tres meses, a fin de que todas aquellas personas que crean tener algún derecho sobre este inmueble, concurran al Tribunal a hacerlo valer dentro del término arriba anotado. Se fija también este edicto en lugar visible de este Tribunal y en sitios públicos de la ciudad durante el lapso estipulado anteriormente.

Dada en Penonomé, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bo. cas del Toro, y conforme lo dispone el artículo 2235 del

Código Judicial cita y emplaza a Egbert Blythe, varón de generales desconocidas, cuya residencia actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho dentro del término de 30 días para que sea indagado en las sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de lesiones, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Egbert Blythe, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a comuniquen a este Tribunal el lugar y residencia del emplazado a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días en lugar público de la Secretaría, hoy veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis a las 3 de la tarde y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

El Secretario,

(Primera publicación)

J. S. BUITRAGO.

Rodolfo Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Albert Thomas, varón de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días, para que sea indagado en las sumarias que por el delito de Hurto se instruyen en este Despacho, con advertencia que de no hacerlo así su amisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de 30 días, en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy veinte (20) de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946) a las 3 de la tarde y copia de él se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero Municipal,

El Secretario,

(Primera publicación)

J. S. BUITRAGO.

Rodolfo Morales.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Bautista Polo y Eusebia Vargas, se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Septiembre doce de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:.....

Los documentos aludidos dejan plenamente establecido el querer del artículo 1621 del Código Judicial y, de consiguiente, el derecho que le asiste a la postulante para heredar a los causantes conforme a lo dispuesto por los artículos 661, 662 y 167 del C. Civil. En tal virtud, el que suscribe, Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Representante del Ministerio Público, Declara: Primero: Que están abiertos en este Tribunal los juicios de sucesión intestada de Juan Bautista Polo desde el día 11 de Agosto de 1923 en que tuvo lugar su defunción y Eusebia Vargas desde el 19 de Abril de 1941, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que es heredera de los causantes, sin perjuicio de terceras, la señora Rosa Maria Polo Vargas, en su carácter de hija legítima de los causantes, a quien se entrega la tenencia y administración de los bienes provisionalmente y Ordena: Que comparezcan a estar a de-

cho todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. J. Cópiese y Notifíquese. Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, José A. Saavedra."

Por tanto se fija el presente edicto por el término legal, hoy deciseiete de Septiembre de 1945, en la Secretaría de este Tribunal.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 4376

(Segunda publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público en general,

HACE SABER:

Que, en poder del señor Martín Ponce, se encuentran depositados dos cerdos colorados, de buena talla que se aparecieron al caserio de "Los Pollos", del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción de este Distrito.

A estos animales no se les conoce dueño ni marca, como tampoco su procedencia. Por lo tanto, el suscrito Alcalde dispone; fijar este Aviso en lugar visible de esta Alcaldía y enviar Copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación por tres veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Gobierno Nacional, así como señalar un término de treinta días, para que dentro de ese tiempo comparezca a reclamarlos quien pruebe la propiedad de los referidos semovientes, que al decir de los Peritos tienen un valor de veinte balboas (B. 20.00) cada uno.

Se hace saber que, si vencido este término nadie se presentare a justificar la preexistencia y consiguiente desaparición de los aludidos cerdos, se rematarán en Almendra Pública por el señor Tesorero Distritorial, tal como está dispuesto en los Arts. 1600 a 1603 del Código de Procedimiento Administrativo. Dado en Antón a veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

LUIS D. VELES P.

El Secretario,

Gabriel González H.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Everardo Trujillo, panameño, varón, mayor de edad, de este vecindario, cuyo domicilio se ignora, a fin de que comparezca a este despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Everardo Trujillo so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Trujillo a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario ad-interin.,

Santiago Quintero G.

(Cuarta publicación).